

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor José Adolfo Herrera, queda designado miembro del Consejo Directivo de la Unidad Coordinadora del Programa de Fortalecimiento de las Provincias del Nordeste, adscrita a la Oficina Nacional de Planificación, en representación del Poder Ejecutivo.

Artículo 2.- Envíese al Consejo Directivo de la Unidad Coordinadora del Programa de Fortalecimiento de las Provincias del Nordeste, adscrita a la Oficina Nacional de Planificación.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 319-00 que crea el Programa de Conservación y Manejo Sostenible de la Cuenca del Río Nizaíto y crea e integra la Unidad Coordinadora de dicho programa.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 319-00

CONSIDERANDO: Que la República de China ha ofrecido su cooperación para la ejecución de un Programa de Conservación y Manejo Sostenible de la Cuenca del Río Nizaíto, en la Provincia Barahona, dentro del Plan Nacional Quisqueya Verde.

CONSIDERANDO: Que en esta cuenca la explotación de la tierra de manera no sostenible ha conllevado la destrucción de los bosques, provocando la degradación y la erosión de los suelos, así como la disminución de los caudales del Río Nizaíto y sus afluentes, poniendo en riesgo las grandes inversiones en infraestructuras y provocando el incremento de

los niveles de pobreza y la migración de sus habitantes hacia los centros urbanos.

CONSIDERANDO: Que el Programa financiará inversiones para la reforestación, manejo de bosques, conservación de suelos, infraestructuras comunitarias, asistencia técnica, capacitación y organización comunitaria.

CONSIDERANDO: Que en el sector de conservación de recursos naturales y medio ambiente confluyen varias instituciones estatales y otras no gubernamentales, desarrollando acciones de naturaleza similar a los objetivos del presente Programa.

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno Central fortalecer las relaciones entre el Estado y la Sociedad Civil para lograr la conservación de los recursos naturales y la protección ambiental, dentro de una estrategia de participación y toma de decisiones locales para enfrentar la pobreza.

CONSIDERANDO: Que el manejo adecuado y la conservación de los recursos naturales son factores que inciden en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población local.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea el “Programa de Conservación y Manejo Sostenible de la Cuenca del Río Nizaíto”, el cual tendrá como objetivo mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la cuenca del Río Nizaíto y el medio ambiente, a través del fomento y manejo sostenible de los recursos naturales, incluyendo las siguientes acciones:

- a) Reforestación y manejo integral de la cuenca y subcuencas (establecimiento y manejo de plantaciones forestales y agroforestales, y conservación de suelos);
- b) Asistencia técnica, capacitación y organización comunitaria (capacitación del personal, técnicos, beneficiarios, organizaciones y líderes comunitarios);
- c) Mejoramiento de la infraestructura rural (construcción y mejoramiento de caminos, escuelas, acueductos, centros de salud);
- d) Estudios, evaluaciones y monitoreos;
- e) Administración.

Artículo 2.- Se crea la Unidad Coordinadora del Proyecto de Conservación y Manejo Sostenible de la Cuenca del Río Nizaíto, adscrita al Plan Nacional Quisqueya Verde, con autonomía técnica, administrativa y financiera.

Artículo 3.- Los recursos necesarios para que la Unidad Coordinadora pueda desarrollar el Proyecto de Conservación y Manejo Sostenible de la Cuenca del Río Nizaíto, estarán constituidos por los aportes del Gobierno, a través del Plan Nacional Quisqueya Verde, los provenientes de organizaciones no gubernamentales, las instituciones gubernamentales y los fondos donados por el Gobierno y el pueblo de la República de China.

Artículo 4.- La Unidad Coordinadora del Programa de Conservación y Manejo Sostenible de la Cuenca del Río Nizaíto, provincia Barahona, estará dirigida por un Consejo Directivo integrado por los siguientes miembros:

- El Obispo de la Diócesis de la Provincia Barahona, quien lo presidirá;
- Un (1) representante de la directiva de FUNDEPROCUNIPA;
- Un (1) representante del Consejo de Directores de FUNDASUR;
- Un (1) representante de la Secretaría de Estado de Agricultura o de la Subsecretaría de Recursos Naturales;
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Recursos Forestales (INAREF);
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI); y
- Los señores: Miguel Melo, Benjamín Toral y Dania Montes D'Oca.

Artículo 5.- Los miembros representantes de las instituciones públicas en el Consejo Directivo serán elegidos y designados por sus titulares y deberán ser acreditados ante el Presidente del Consejo Directivo. Los miembros representantes en el Consejo Directivo de las organizaciones de la sociedad civil (FUNDASUR y FUNDEPROCUNIPA), serán elegidos por dichas instituciones de entre sus miembros, cada dos (2) años.

Artículo 6.- Los miembros del Consejo Directivo elegirán al Coordinador del Programa quien será ratificado por el Consejo Directivo del Plan Nacional Quisqueya Verde.

PARRAFO.- El Coordinador del Programa asistirá a las sesiones del Consejo Directivo de la UCP en calidad de Secretario, con voz pero sin voto en las deliberaciones del mismo, y será el responsable de la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.

Artículo 7.- Serán funciones del Consejo Directivo:

- Elegir el Coordinador del Programa;
- Supervisar el trabajo del Coordinador del Programa;
- Aprobar los planes de trabajo y de inversión con apego a las normas y procedimiento establecidos;
- Monitorear el progreso del programa para asegurar el cumplimiento de los objetivos de una manera transparente y responsable;
- Solicitar a las instancias fiscalizadoras del programa, cuando lo consideren oportuno, auditorías externas;
- Sintetizar y difundir las lecciones aprendidas.

Artículo 8- Serán funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- Recibir la acreditación de los representantes de instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales en el Consejo Directivo;
- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- Sostener sesiones ordinarias de trabajo con el Coordinador del Programa para analizar el avance del mismo;
- Procurar una oportuna entrega de informes de la UCP al Consejo;
- Revisar los informes de Auditoría del Programa.

Artículo 9.- La Misión de Cooperación Técnica del Gobierno de la República de China en el país y el Director del Plan Nacional Quisqueya Verde, formarán un comité técnico asesor y tendrán derecho a participar en las reuniones del Consejo Directivo, cuando lo consideren de lugar.

Artículo 10.- La administración del Programa de Conservación y Manejo Sostenible de la Cuenca del Río Nizaíto estará a cargo del Coordinador del Programa, quien se regirá por un reglamento elaborado para tal fin, aprobado por el Consejo Directivo de la Unidad Coordinadora del Programa, y su sede estará en la ciudad de Barahona.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 320-00 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios servidores públicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 320-00

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a los siguientes servidores públicos:

1. MATIAS AMARANTE RECIO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0544041-5, con una pensión del Estado Dominicano de RD\$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos con 00/100), mensuales;
2. DARIO ANT. CESPEDES RODRIGUEZ, Cédula de Identidad y Electoral No.032-0001163-7, con una pensión del Estado Dominicano de RD\$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos con 00/100), mensuales;
3. MARIA MILADYS DUVAL MATOS, Cédula de Identidad y Electoral No.022-0015541-0, con una pensión del Estado